

## CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO POPULAR

### CAPÍTULO 1

#### ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

**Artículo 1:** El Partido Popular Correntino, constituye una agrupación política, democrática, republicana e integradora de todos los sectores sociales y económicos. Está organizado conforme a la Ley, y tiene como objetivos primordiales la defensa del Régimen Constitucional de Gobierno y el sistema Representativo, Republicano y Federal. Su accionar contribuirá a garantizar la plena vigencia de las libertades públicas, derechos y garantías individuales; los derechos difusos, sindicales de la sociedad consagrados en la Constitución Nacional y las Constitución Provincial, las leyes que reglamenten su ejercicio, así como aquellos derechos que el Derecho Público Provincial y Municipal reconocen.

**Artículo 2:** Esta Carta Orgánica, así como las Leyes Nacionales 23.298 (con las modificaciones introducidas por las leyes N° 23.476, N° 25.600, N° 25.611, N° 26.191 y N° 26.571), N° 26.571, N° 15.262 y N° 27.412. Código Electoral Nacional Ley N° 19.945. Código Electoral de la Provincia de Corrientes Decreto Ley N° 135, la Ley Provincial N° 3767, y la legislación que en el futuro las reemplace o modifique, forman parte de la presente Carta Orgánica; constituyendo la Ley Fundamental que reglará la organización, en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias, y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación. Además, será de aplicación subsidiaria la Ley Nacional 26.215.

**Artículo 3:** El nombre partidario "Partido Popular Correntino", como su símbolo y emblemas, son de uso exclusivo, y no podrán ser utilizados por ninguna otra institución política; ya que como tales se encuentran registrados.

**Artículo 4:** El Partido Popular Correntino podrá constituir confederaciones como fusiones y alianzas con otras organizaciones políticas, en los términos previstos en la Ley 23.298.- También podrá integrar alianzas transitorias, uniones, frentes electorales programáticos con otros partidos. Postular candidatos extrapartidarios (aunque estén afiliados a otros partidos políticos) en sus listas, por expresa resolución de la Convención Provincial Partidaria.

### CAPÍTULO 2

#### DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

**Artículo 5:** El Partido Popular Correntino está constituido por la totalidad de sus afiliados en la Provincia de Corrientes.

**Artículo 6:** Son Afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que soliciten su afiliación y sean admitidos por las Autoridades Partidarias y la Justicia Electoral Competentes. Pueden afiliarse las personas que figuren en los Registros Electorales correspondientes a la jurisdicción del respectivo comité, incluyendo en esa condición a los que no figuren, por haber

Dr. Juan José López Des  
Adherido  
Partido Popular

sido omitidos por error o por haber obtenido el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de su DNI.

**Artículo 7:** No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones del artículo 33 de la Ley 23.298, disposiciones legales posteriores o concordantes.

**Artículo 8:** El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar la solicitud de afiliación y llenar fichas por triplicado que expresen: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión, oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticada.

La condición de afiliado importa una total adhesión a los Principios, las Bases de Acción Política y, a ésta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud se le entregará constancia de su afiliación.

Será aceptada automáticamente, si dentro del plazo de 15 días de su presentación no fuera rechazada expresamente por las autoridades partidarias de la Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva.

**Artículo 9:** Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su DNI.

La antigüedad del afiliado para participar en la vida interna del Partido Popular Correntino, ocupar cargos partidarios o ser candidato a cargos electivos es de un año.

La afiliación, o en su caso la reafiliación, estará abierta permanentemente aplicándose la normativa prevista en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

**Artículo 10:** Son Derechos del Afiliado:

a) Peticionar ante las autoridades del Partido para cualquier finalidad tendiente a la mejor realización de los objetivos partidarios y al cumplimiento de esta Carta Orgánica.

b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos partidarios.

c) Elegir y ser elegido para candidaturas de cargos públicos representativos.

**Artículo 11:** son Deberes del Afiliado:

a) Contribuir con su actividad y su conducta pública y privada al cumplimiento del programa y objetivo partidario, y a su prestigio como agrupación política.

b) Concurrir a comicios partidarios.

c) Acatar y cumplir debidamente los cargos y comisiones que les asigne la agrupación y votar por los candidatos que sostenga el partido en todas las elecciones, cumpliendo con las directivas de los organismos superiores del Partido.

d) Contribuir a la formación de la Caja del Partido de conformidad a ésta Carta Orgánica, las disposiciones de la autoridad partidaria y las limitaciones de la Ley 26.215 (Ley Financiamiento de Partidos Políticos), o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique.

**Artículo 12:** Se pierde la calidad de Afiliado, por Fallecimiento, Renuncia, Desafiliación, Expulsión o Violación de lo dispuesto en los arts. 21 y 24 Ley 23.298, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al Juez Federal con competencia electoral, dentro de los 30 días de haberse conocido.

Dr. Juan José López Desmon  
Amplero  
Partido Popular

a) La **Renuncia** de la Afiliación, presentada en forma fehaciente, se considerará aceptada automáticamente si transcurren 15 días corridos desde su presentación sin que la autoridad partidaria correspondiente se expida sobre la solicitud de renuncia de la afiliación.

Los afiliados pueden presentar su renuncia de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley Orgánica de Partidos Políticos 23.298.

b) La **Desafiliación** y la **Expulsión** son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que se establecen en ésta carta orgánica, según la gravedad cometida por el afiliado; sin perjuicio del artículo 25, segundo párrafo de la Ley 23.298.

**Artículo 13:** Podrá recuperar la afiliación:

a) En caso de **Renuncia**, por reafiliación aceptada por autoridad competente del partido.

b) En caso de **Expulsión**, mediante autorización de la Convención General, decidida por mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 14:** El desempeño de cargos que impliquen incompatibilidad para militancia política (artículo 24 Ley 23.298, o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique) no implica pérdida definitiva del carácter de afiliado, quedando al interesado el derecho a incorporarse inmediatamente que deje la función, sin otro trámite que la solicitud.

**Artículo 15:** Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, o de sus organismos o de otros afiliados.

**Artículo 16:** La transgresión a cualquiera de las disposiciones enunciadas, será considerada como "falta grave", y habilitará de oficio o a petición de parte a la Intervención del Tribunal de Disciplina Partidaria.

**Artículo 17:** Cada año, el Comité Ejecutivo dispondrá la **confección del Padrón Partidario y Registro de Afiliados**. El procedimiento está reglamentado en lo necesario por el Comité Ejecutivo, conforme a los requerimientos de ésta Carta y de la Ley 23.298, Ley 3767 o la legislación que en el futuro la reemplace o modifique; debiendo preverse el período de exhibición del Padrón Provisorio, el Procedimiento de Reclamos, y el Sistema de Confección de Padrones y Registros.

El padrón y el registro será público para los afiliados, quienes tendrán derecho a su fiscalización.

**Artículo 18:** Son **Adherentes** al partido, los argentinos que hubieren cumplido 15 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión.

Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto las electorales.

**También serán considerados miembros del Partido, aunque no revistan la condición de afiliados en la extensión prevista en los artículos anteriores:**

a) Los ciudadanos de ambos sexos, que domiciliados e inscriptos en distritos electorales ajenos a la Provincia, estuvieran vinculados permanentemente a la actividad partidaria.

b) Los ciudadanos en la Provincia que no figuren inscriptos en padrones electorales, sin causa que les fuera imputable o significara sanción.

**Artículo 19:** Todos los cargos electivos, son reelegibles.

Dr. Juan José López Desin  
Apoderado  
Partido Popular

**CAPÍTULO 3**  
**AUTORIDADES DEL PARTIDO**

**Artículo 20:** El gobierno del Partido Popular Correntino, estará a cargo de las siguientes autoridades:

- 1) Convención General del Partido.
- 2) Junta Ejecutiva- Mesa Directiva.
- 3) Comités Departamentales y de Distritos.
- 4) Junta Electoral Partidaria.
- 5) Tribunal de Conducta
- 6) Apoderados

Para ser miembros de los organismos partidarios previstos se requiere, estar inscripto en los Padrones Partidarios y comprendido dentro de las disposiciones de ésta Carta Orgánica.

En todos los cuerpos deliberativos del Partido deberá respetarse siempre la paridad de género en la integración de las listas de elección para dichos cargos.

**Artículo 21:** La Convención General del Partido Popular Correntino es la Autoridad de Mayor Jerarquía. Y, le corresponde la plenitud de las facultades partidarias que establece ésta Carta Orgánica.

Posee las siguientes atribuciones:

- a) Sancionar y Modificar la Plataforma Electoral.
- b) Declarar la necesidad de la Reforma de la Carta Orgánica y Declaración de Principios. De ésta manera la Carta Orgánica podrá modificarse, ampliarse o sustituirse.
- c) Reformar la Carta Orgánica.
- c) Actuar y pronunciarse como Tribunal de Apelación sobre las resoluciones del Jurado del Tribunal de Conducta.
- d) Pronunciarse en el grado de apelación respecto de las decisiones del Comité Ejecutivo o sobre asuntos contenciosos conforme a la Carta Orgánica, exceptuando expresamente lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 23.298
- e) Considerar la Memoria y Rendición de Cuentas del comité Ejecutivo.
- f) Orientar la acción general del partido, conforme a la presente Carta Orgánica y declaración de Principios; y en cada caso, previo informe del Comité Ejecutivo o de su Presidente.

**Artículo 21 bis:** Corresponde asimismo a la Convención General decidir sobre los puntos siguientes, mediante decisión por mayoría de la mitad más de uno de los votos presentes:

- a) Autorizar – por tiempo determinado-, la participación del partido en Confederaciones, Alianzas o Acuerdos de Coincidencias Políticas dentro de una plataforma de principios claramente democráticos y compatibles con los del Partido, para posibilitar soluciones de alta conveniencia en el orden nacional, provincial o municipal. En todos los casos habrá de resguardarse la independencia y personería orgánica del partido, sin que en caso alguno pueda

Dr. Juan José López Desimón  
Apoderado  
Partido Popular

admitirse la injerencia de los organismos de la confederación, alianza o acuerdo en el manejo y funcionamiento interno del partido.

b) Elegir candidatos a Gobernador y Vice Gobernador de la provincia, Senadores y Diputados Provinciales y Convencionales Constituyentes Provinciales. También tendrá a su cargo la elección de candidatos a Intendente, Vice Intendente y Concejales, pudiendo elegir a personas que no sean afiliadas al Partido Popular Correntino. Cuando las condiciones políticas lo aconsejen podrá ordenar a la Junta Ejecutiva que convoque a elecciones internas directas para elegir los candidatos a cargos electivos de todas las categorías.

c) Prorrogar por dos (2) años los mandatos de las autoridades partidarias, cuando razones políticas lo aconsejen.

d) Declarar la abstención del partido por razones fundadas, que deberán hacerse públicas.

e) Reconsiderar sus propias decisiones.

**Artículo 22:** La Convención obrará como Órgano Deliberativo Superior para establecer normas generales de actuación o ampliatorias de ésta Carta Orgánica y en asuntos no contemplados por ésta. Será a la vez, Órgano Resolutivo Superior en todo asunto que se le plantee y que le competiera en virtud de ésta Carta Orgánica, o cuya resolución urgente o trascendente asumiera el Cuerpo por expresa decisión que será de dos tercios de votos presentes cuando el asunto no hubiera sido incluido en la Convocatoria.

**Artículo 23:** La Convención General estará integrada por Convencionales elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, de cada Comité Departamental o Distrito. Estará integrada por los Convencionales Representativos de los Departamentos y Distritos de la Provincia de acuerdo a la siguiente proporción:

a) Un delegado titular y un suplente para los Comités Departamentales y/o de Distritos que registren hasta 100 afiliados.

b) Dos delegados titulares y dos suplentes para los Comités Departamentales y /o de Distrito que registren entre 101 y 300 afiliados.

c) Los Comités Departamentales y de Distrito que cuentan con mayor volumen de afiliados incorporarán un delegado titular y un suplente para cada trescientas afiliaciones que registren en sus padrones.

d) El Órgano partidario de la Juventud, integrará la Convención General. A tal efecto designará un delegado titular y otro suplente que se incorporará al plenario de la Convención, con derecho a debatir y votar.

**Artículo 24:** Para ser electo Convencional Titular o Suplente se requiere las mismas condiciones legales que para ser Diputado Provincial. Deberá estar inscripto en Padrón Partidario. No tendrá límites de edad para ser electo.

El mandato tendrá una duración de dos años. Prorrogables por la Convención por dos años más. Podrán ser reelegidos sin restricciones.

Dr. Juan José López Desimón  
Apoderado  
Partido Popular

Las listas que se presenten deberán respetar la paridad de género, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N° 27.412 y concordantes.

Además de los Convencionales Titulares, se podrán designar suplentes hasta un número máximo de 15, respetando la paridad de género, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N° 27.412 y concordantes. Éstos suplentes reemplazarán a los titulares elegidos al mismo tiempo que ellos.

**Artículo 25:** La Convención General se reunirá cada año y en la fecha que indique la Junta Ejecutiva conforme al artículo 30 de ésta Carta Orgánica. Se reunirá también en todos los casos en que éste lo resuelva por sí, o a solicitud de cinco (5) o más Comités Departamentales. Se deberá fundamentar en ambos casos, el motivo de la solicitud de la convocatoria. Reunidos estos requisitos, es obligatoria para el órgano convocante. En todos los casos, la convocatoria establecerá el Orden del Día.

La Convención adopta sus decisiones por simple mayoría, salvo mayorías especiales que se especifiquen en otro Capítulo de la Carta Orgánica.

**Artículo 26:** La Convención elegirá a sus autoridades en la primera reunión de su período. La Mesa Directiva se compondrá básicamente de un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario general, tres vocales titulares y dos suplentes. Pudiendo el cuerpo proponer los cargos que crea necesario, para lograr el funcionamiento más adecuado.

Los convencionales electos serán convocados dentro de los 30 días siguientes de su proclamación como tales.

El convencional suplente reemplazará por orden de lista al titular que por alguna causa se encuentre ausente al darse inicio el plenario.

#### CAPÍTULO 4

#### DE LA JUNTA EJECUTIVA

**Artículo 27:** La Junta Ejecutiva ejerce el gobierno y la conducción del Partido mientras se encuentre en receso la Convención General. Es la autoridad ejecutiva y administrativa por excelencia. Tendrá su sede permanente en la Capital Provincial de Corrientes. También podrá reunirse en otro lugar de la Provincia cada vez que sea necesario.

**Artículo 28:** Los delegados serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Comité Departamental o Distrito. Durarán dos (2) años en sus funciones, prorrogables por la Convención por dos (2) años más.

Se elegirán en Comicios Internos a celebrarse simultáneamente con la elección de los Convencionales Provinciales y serán propuestos en una misma lista de candidatos, o en forma independiente.

Se compondrá con un delegado titular y un suplente en cada uno de los Comités Departamentales o de Distrito que componen el Partido Popular Correntino. La Juventud del Partido tendrá un Delegado Titular y uno Suplente.

Las listas que se presenten deberán respetar la paridad de género, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N° 27.412 y concordantes.

**Artículo 29:** La Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva será designada por el cuerpo en la primera reunión anual y quedará constituida por un Presidente, dos Vice presidentes, un Secretario

Dr. Juan José López Desimoni  
Apoderado  
Partido Popular

General, un Tesorero, cuatro Vocales Titulares y tres Suplentes. Sus decisiones se adoptaran con el voto de más de la mitad de los presentes.

**Artículo 30: Son Atribuciones de la Junta Ejecutiva:**

a) Hacer cumplir las disposiciones de ésta Carta Orgánica, la Leyes establecidas en el art. 2 de la presente y la legislación que en el futuro la reemplace, o modifique, como así también las Resoluciones adoptadas por la Convención General y el Tribunal de Conducta del Partido Popular Correntino.

b) Ejercer funciones de contralor sobre los Comités Departamentales, de Distrito y demás organismos auxiliares del Partido, pudiendo designar Interventores donde fuere necesario con el voto de la mitad más uno de los miembros del cuerpo.

c) Aprobar los Padrones Electorales confeccionados por los Comités Departamentales y de Distrito.

d) Dirigir la Propaganda y Acción Proselitista, impartir la orientación e instrucciones pertinentes conforme las bases acordadas por la Convención o Ad- Referéndum de la misma en los casos necesarios.

e) Convocar a la Convención General, designando lugar, fecha y hora en cada caso.

f) Administrar los fondos del Partido y controlar la inversión de lo que dispusieran los Comités Departamentales y de Distrito.

g) Presentar anualmente a la Convención General un informe sobre la marcha del Partido.

h) Designar Apoderados del partido. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Electoral Provincial del Partido.

i) Convocar a elecciones internas para cargos partidarios cuando corresponda.

j) Recibir y remitir las denuncias formales contra los afiliados por causales establecidas en ésta Carta Orgánica, dando trámite a las mismas ante el Tribunal de Conducta.

k) Adoptar e instrumentar las medidas necesarias conducentes en caso que se deban intervenir comités partidarios. Convocará a elecciones internas en tiempo conveniente para la reorganización del Comité intervenido en caso que sea necesario.

l) Intervendrá los Comités Departamentales y de Distrito por las causales de anarquía o conflictos institucionales, actos de indisciplina partidaria y/o la realización de actividades que contraríen o vulneren la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y/o de las normas de la Carta Orgánica, debiendo dar intervención sobre lo actuado a la Convención Provincial en el primer plenario que realice la misma.

**Artículo 31:** Para que pueda sesionar la Junta Ejecutiva deberán estar presentes, la tercera parte de sus miembros. Las **decisiones** se adoptarán por **simple mayoría** y en caso de empate, el voto del presidente valdrá doble.

Dr. Juan José López Desimoni  
Apoerado  
Partido Popular

Se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente o lo solicite un tercio de los integrantes de la misma. En éste caso la convocatoria deberá expresar el temario a considerarse.

**Artículo 32:** Las atribuciones de la Junta Ejecutiva son privativas y sólo delegables mediante Resolución Expresa. La ejecución de sus mandatos se cumple en principio por la Presidencia y por la Mesa Directiva, pudiendo asignarse determinadas funciones o tareas a otros Miembros del Comité o del Partido, siempre por Resolución Expresa. Sus actuaciones se consignarán en acta circunstanciada en el libro especial que se llevará al efecto, suscripta cada acta por el Presidente y los Secretarios actuantes.

En caso de Acefalía total de la Junta Ejecutiva, el Comité de la Capital procederá a convocar inmediatamente a elecciones generales para elegir nueva Junta Ejecutiva.

## CAPÍTULO 5

### DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES Y DE DISTRITO

**Artículo 33:** Los Comités Departamentales y de Distrito se compondrán de un número mínimo de 10 y un máximo de 23 miembros, hombres, mujeres y jóvenes de ambos sexos, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados que figuren en los registros partidarios y por régimen de representación proporcional, a cuyo efecto la Junta Ejecutiva dictará la correspondiente reglamentación.

En la elección que se hará por listas, es elegido Presidente el primero de la lista que resultare más votada.

El mandato de los miembros de los Comités Departamentales será de 4 años, renovándose por mitades cada dos años. Uno de los miembros será elegido por la Juventud del Partido.

Para ser miembro de los Comités Departamentales y de Distrito es necesario ser afiliado al Partido.

Las listas que se presenten deberán respetar la paridad de género, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N° 27.412 y concordantes.

**Artículo 34:** Son Funciones de los Comités Departamentales y de Distritos, las siguientes:

- a) La dirección de la función política dentro de la respectiva jurisdicción, sin perjuicio de la que corresponda a la Junta Ejecutiva y a la Mesa Directiva.
- b) La organización del Padrón Electoral, Registro y Fichero de Afiliados, los que deberán ser aprobados por la Junta Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por la Ley 23.298, o legislación que en el futuro la reemplace o modifique.
- c) La organización y contralor de los Comités de la Juventud, y demás organismos auxiliares dentro de su jurisdicción.
- d) El cumplimiento de las Resoluciones de la Junta Ejecutiva y la Mesa Directiva en el Departamento o Distrito.
- e) La administración del propio tesoro, dando cuenta a la Junta ejecutiva de sus gastos e inversiones.

Dr. Juan José López Desimoni  
Apoderado  
Partido Popular



f) Solicitar a la Junta Directiva, por decisión propia o pedido de uno o más afiliados, el enjuiciamiento de los afiliados incurso en transgresiones a la Carta Orgánica, Plataforma Electoral, Declaración de Principios o Resoluciones Partidarias de autoridad competente, o por conducta partidaria.

g) Organizar actos culturales y de otra índole necesarios o convenientes para la formación de una conciencia cívica superior y para la difusión de los principios que sustenta el partido.

**Artículo 35:** En cada período de Renovación de los Comités, en su primera sesión organizará su Mesa Directiva, que se compondrá del Presidente en ejercicio, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario y Tesorero.

Llevarán un Libro de Actas de las reuniones que se efectúen, las que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, en cada caso.

El quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros, y tomarán sus decisiones con la mitad más uno de los presentes.

## CAPÍTULO 6

### DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

**Artículo 36:** Se compondrá de 3 miembros titulares (1 presidente, 1 Secretario y 1 Vocal) y 2 suplentes. La Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva designará y relevará los miembros de la Junta Electoral Provincial. Cuando sea necesario, los miembros suplentes reemplazarán a los titulares.

El mandato de sus miembros durará 2 años. Podrán ser reelegidos. Deberán continuar en el cargo hasta que el mismo órgano que los eligió designe reemplazantes y éstos asuman.

Para integrar la Junta Electoral, los afiliados deben reunir las mismas condiciones exigidas a los Delegados de la Convención.

Funcionará en la Sede Central del Partido Popular Correntino o en otro lugar circunstancial si sus miembros así lo entienden.

Tendrá como misión llevar adelante todos los actos inherentes al proceso electoral interno para la elección de autoridades partidarias, y para elegir candidatos a cargos electivos cuando así lo resuelva la Honorable Convención, debiendo cumplir estrictamente con las disposiciones de la Carta Orgánica, las normas del Código Electoral Nacional Ley Nº 19.945, Código Electoral Provincial Decreto Ley Nº 135, Ley Orgánica de Partidos Políticos 23.298, Ley 26.571, y toda la normativa que resulta aplicable.

**Artículo 37:** Es Competencia de la Junta Electoral Partidaria del Partido Popular Correntino:

a) Confeccionar y Custodiar Padrones de Afiliados del Partido, y distribuirlos a los comités de toda la provincia.

b) Decidir sobre planteamientos relacionados a tachas e impugnaciones que se formulen respecto de afiliados inscriptos en los padrones partidarios y sobre los candidatos propuestos o nominados para ocupar cargos partidarios.

c) Entender y resolver presentaciones reducidas sobre protestas e impugnaciones a los actos eleccionarios.

Dr. Juan José López Desimoni  
Apoderado  
Partido Popular

d) Practicar el escrutinio definitivo de los comicios internos y proclamar a los candidatos como autoridades partidarias electas.

**Artículo 38:** Deberá designar en cada uno de los Comités Departamentales o de Distrito, una Junta Electoral con competencia en la jurisdicción territorial de su municipio. Los miembros de estos organismos deberán reunir los mismos requisitos estatuidos para ser componentes de la Junta Electoral Partidaria y tendrán las mismas incompatibilidades que éstos.

Se conformarán de la misma manera que la Junta Electoral Partidaria y velarán por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas previstas en la legislación electoral vigente en lo referente al proceso eleccionario partidario del Partido Popular Correntino en el ámbito del Departamento o Distrito en que les toque actuar, sujeto a la autoridad de la Junta Electoral Partidaria.

En caso que NO se constituyan Juntas Electorales de Departamento o Distrito, la Junta Electoral Partidaria asumirá las funciones y facultades de las mismas.

## CAPÍTULO 7 DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

**Artículo 39:** A los efectos de la observancia de los Principios y programas Partidarios, como así también de la disciplina y el respeto de las autoridades, **existirá un Tribunal de Conducta**, que será **de carácter permanente** y estará integrado por 3 titulares miembros (1 presidente, 1 Secretario, 1 Vocal) y 2 suplentes; respetando la **paridad de género, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N° 27.412 y concordantes**.

Todos deberán reunir las condiciones requeridas para ser miembros de la Convención General. Serán designados por la Convención.

**Artículo 40:** Durarán **2 años en sus funciones**, prorrogables por la Convención por 2 años más. Los suplentes entrarán a integrar el cuerpo automáticamente por orden de lista, en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, renuncia, recusación admitida o muerte de los titulares. Los miembros titulares continuarán en sus funciones hasta tanto la Convención designe sus reemplazantes.

Es compatible con cualquier otro cargo partidario. Funcionará en la Sede Central del Partido, o en otro lugar de la provincia, si por razones de funcionabilidad sus miembros por simple mayoría lo decidieran.

**Artículo 41:** Formará Quórum con la mitad más uno de sus miembros, y sus Resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, siendo apelable los pronunciamientos definitivos, en todos los casos, ante la Convención General.

**Artículo 42:** Son Atribuciones del Tribunal de Conducta:

a) Investigar y juzgar el comportamiento de los afiliados del Partido que hayan sido objeto de denuncia o acusación por inconducta.

b) Investigar y juzgar a los afiliados responsables por inobservancia de la Carta Orgánica, Plataforma Electoral y Resoluciones emanadas de los Organismos Directivos de la agrupación.

Dr. Juan José López Quintana  
Apoderado  
Partido Popular

c) Suspender temporariamente de la afiliación por plazo máximo de 1 año, Amonestar, Expulsar del Partido o Desafiliar del Partido a los afiliados que hubieran incurrido en alguna de las faltas que se refieren los incisos anteriores.

**Artículo 43:** El Procedimiento a seguir por el Tribunal de Conducta será el siguiente:

1) Las denuncias giradas por la Junta Ejecutiva debidamente documentadas y rubricadas serán analizadas por el Tribunal de Conducta en el plazo de 5 días hábiles, en el que se notificará su existencia por medio fehaciente a los denunciados.

2) Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, el Tribunal celebrará una audiencia que será previamente notificada y convocada. En la audiencia se procederá a entregar al denunciado, una copia de las actuaciones y se correrá traslado de la misma para que en el plazo de 5 días hábiles conteste, constituya domicilio en el radio urbano, y ofrezca la prueba, bajo apercibimiento que, de no hacerlo vencido el término legal precitado NO podrá hacerlo en adelante y se declarará la cuestión de puro derecho, continuándose las actuaciones en rebeldía en el primer caso.

3) Formulado el descargo, si debiere producirse prueba se decretará la apertura y la producción de las mismas, todo dentro del plazo de 10 días hábiles, vencido dicho plazo o producidas las pruebas, se procederá a la clausura del período probatorio y deberá el Tribunal de Conducta, dentro de los 5 días, dictaminar por la absolución o aplicación de las sanciones, elevando las actuaciones a la Junta Ejecutiva, quien resolverá definitivamente la cuestión en un plazo de 10 días.

4) Contra lo resuelto por la Junta Ejecutiva, el o los interesados podrán deducir Recurso de Apelación, por escrito y debidamente fundamentado, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación; el que será presentado ante la misma junta ejecutiva.

5) Entenderá en la alzada la Mesa de la Convención General, a la que se le deberá elevar las actuaciones, dentro de un plazo mayor de los 3 días hábiles a la interposición del Recurso.

6) La Convención General deberá resolver en su primer reunión definitivamente y por simple mayoría de los miembros presentes, el Recurso.

**Artículo 44:** Las faltas de conducta o actos de indisciplina que NO se denuncien dentro del año de producirse los mismos, prescriben indefectiblemente al año de haberse producido, contados desde el día siguiente al que sucedieron los hechos.

Además, una vez formulada la denuncia, caducará la instancia, de oficio si no se impulsa el trámite procedimental previsto en la Carta Orgánica, dentro de los 6 meses contados desde la última actuación procesal que tuvo por objeto impulsar los procedimientos establecidos en el artículo 43 de ésta normativa.

**Artículo 45:** Sin perjuicio de la Reglamentación, queda establecido que son partes para acusar a cualquier afiliado por inconducta partidaria o transgresión de normas de la Carta orgánica, Plataforma Electoral, Declaración de Principios o resoluciones Partidarias de Autoridad Competente; todos los Afiliados, los Comités Departamentales y de Distrito, y la Junta Ejecutiva.

Los afiliados deberán canalizar su acusación por intermedio del Comité correspondiente.

Dr. Juan José López Deum  
Apoderado  
Partido Popula

CAPÍTULO 8  
DE LOS APODERADOS

**Artículo 46:** La **designación y el relevo de los Apoderados** corresponde a la Mesa Directiva de la Junta Directiva, como facultad exclusiva.

**Artículo 47:** Son **Funciones de los apoderados**;

a) Representar al partido en los estrados de la Justicia Federal con competencia electoral, y ante el Tribunal electoral de la Provincia de Corrientes.

b) Representar al público ante las autoridades administrativas pertinentes y ante las autoridades judiciales de otros fueros.

c) Adoptar todas las medidas legales conducentes al Reconocimiento de la Personería Jurídica, Legal y Política del Partido Popular Correntino, y formular las presentaciones ante la Justicia Electoral en los casos de alianzas electorales que el Partido Popular Correntino decida integrar.

**Artículo 48:** Sin perjuicio de los mandatos expresos que le conceda la Junta Ejecutiva o la Mesa Directiva en su caso, los apoderados deben, dentro del plazo legal correspondiente posterior al reconocimiento jurídico- político del Partido Popular Correntino, hacer rubricar por la autoridad competente judicial, los libros a que se refiere la Ley 23.298.

Formalizarán además, todos los actos relativos a la marcha institucional del Partido.

CAPÍTULO 9  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD

**Artículo 49:** Podrán incorporarse a la Juventud del Partido Popular Correntino, los ciudadanos de ambos sexos, cuyas **edades** estén comprendidas entre los **16 y 30 años**, inclusive, y estén afiliados al Partido. La Junta Electoral suprimirá sin más trámite del padrón a aquellos jóvenes afiliados que no reúnan las condiciones estipuladas en éste artículo.

**Artículo 50:** La Junta Ejecutiva podrá intervenir el Órgano Juvenil con el fin de reorganizarlos, convocando a nueva elección de autoridades, en el caso que se hubiera observado incumplimiento de las normas establecidas ésta Carta Orgánica. También en el caso que se hubieran violado los Principios del Partido Popular Correntino, haya conflictos internos graves y en caso de acefalía.

**Artículo 51:** La Juventud difundirá, los Principios Doctrinarios, de manera especial ante los Jóvenes de la Provincia de Corrientes, las Bases de Acción Política y la Plataforma Electoral del partido.

El Partido popular, pondrá énfasis en la tarea política que desarrollen los Jóvenes, ya que en ellos está la apuesta al futuro, en ellos están los próximos militantes y dirigentes del Partido.

**Artículo 52:** Los jóvenes elegirán sus autoridades mediante voto secreto y directo de sus afiliados. En internas eleccionarias que consagrará a los Secretarios.

Dr. Juan José Lopez Desimoni  
Apoderado  
Partido Popular

Su máxima autoridad será el **Secretario General**, al que acompañarán 6 Secretarios Titulares y 6 Suplentes. En cada municipio de la Provincia habrá un Secretario de la Juventud.

Las Secretarías funcionarán en la Sede de la Junta Provincial, y en los Comités Departamentales y de Distritos respectivamente.

La **Junta Ejecutiva reglamentará** el sistema electoral que regirá las **elecciones internas** de los Jóvenes.

## CAPÍTULO 10

### DE LAS INTERNAS PARTIDARIAS: Elección de autoridades

**Artículo 53:** Se regirán por las disposiciones de la presente Carta Orgánica, por Ley 3767, por Ley nacional Nº 23.298 y sus modificatorias. Y, en lo que resulte aplicable, por la legislación electoral nacional y provincial. Y, la legislación que en el futuro la reemplace o modifique. Además **Las listas que se presenten deberán respetar la paridad de género, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional Nº 27.412 y concordantes.**

**Artículo 54:** Las **Elecciones Internas Partidarias** se realizarán por voto directo y secreto de los afiliados empadronados en condiciones de sufragar, conforme a la normativa del Código Electoral Nacional.

La mesa Directiva de la Junta Ejecutiva, convocará con antelación mínima de 90 días de la fecha de vencimiento del mandato de las autoridades partidarias, a elecciones internas para elegir las nuevas autoridades.

La última fecha para cierre del padrón será de 60 días como mínimo, antes del día establecido para la realización de los Comicios Partidarios.

**Artículo 55:** El **Plazo** para formalizar los **reclamos** referidos al cierre del **Padrón**, será 2 días siguientes al día de cierre del padrón.

Las **Listas de Candidatos** para ocupar cargos partidarios electivos, **deberán presentarse** ante la Junta Electoral Provincial para su oficialización, **hasta 45 días corridos como mínimo**, antes del día establecido para los Comicios Partidarios.

La Junta Electoral provincial procederá al reconocimiento de las Listas de Candidatos presentadas, dentro de los 3 días siguientes de la presentación de las Listas de los Candidatos.

**Artículo 56:** El **Plazo para impugnar las Listas o los Candidatos** propuestos será de 2 días. La Junta Electoral Provincial oficializará las Boletas presentadas, conforme a los requisitos establecidos en ésta normativa, dentro de los 5 días sub siguientes al vencimiento del plazo previsto en éste artículo.

**Artículo 57:** La Junta Electoral Provincial NO es responsable de la distribución de Boletas Oficializadas para participar en los Comicios.

Las Listas de Candidatos o las Líneas Internas solventarán los gastos que demanden la distribución de dichas boletas en los diferentes Distritos Electorales donde se elijan autoridades partidarias.

Los **Fiscales Generales** de cada una de las listas oficializadas, **entregarán** personalmente, las boletas de su línea o listas de candidatos, a los distintos presidentes de mesas habilitadas para el desarrollo de acto comicial.

**Artículo 58:** Para que una Lista presentada sea oficializada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Dr. Juan José López Desimón  
Apoderado  
Partido Popular

a) Nombre y Apellido. Número de Documento de los candidatos y aceptación expresa por parte de éstos para las postulaciones, haciendo mención que adhieren a las disposiciones legales del Reglamento del Partido Popular Correntino.

b) La lista deberá estar integrada por el 5% de los afiliados, para el caso de la Junta Ejecutiva, Comités Municipales y Convención General. Dicho porcentaje se tomará sobre el total de afiliados inscriptos.

Los afiliados y promotores de las listas, deberán estampar sus firmas o impresión digital si no supiere firmar y, aclarar el nombre y dni en prueba de conformidad de que asumen la condición de tal respecto a la lista cuya denominación se mencionará en el formulario impreso para el acto.

c) Las firmas de los candidatos y promotores deberán certificarse por un miembro de la Junta Ejecutiva del partido, o por los apoderados partidarios o de la lista a la que correspondan. Ningún promotor podrá participar como tal en más de una lista de candidatos para ocupar los mismos cargos partidarios, bajo sanción de ser eliminados de las listas en que figura en primer caso y de no computarse el aval en el segundo.

**Artículo 59:** Las boletas impresas no pueden llevar ningún símbolo o denominación. La Junta Electoral designará a cada Corriente Interna un color para la impresión de sus boletas, debiendo respetar el pedido de las mismas de acuerdo con el orden de presentación de las listas para su oficialización.

La boleta conteniendo los candidatos a ocupar cargos partidarios constituirá un todo indivisible.

Los gastos que demanden la impresión de las boletas serán por cuenta de cada una de las listas oficializadas.

**Artículo 60:** Cada lista deberá presentar un apoderado titular y otro suplente. Ellos, al presentar la lista deberán constituir domicilio legal, donde serán notificados.

Estarán investidos con amplias facultades tendientes a la oficialización de listas. Podrán, además suscribir acreditaciones o poderes a quienes cumplirán la función de fiscales generales y de mesa para el acto electoral interno.

**Artículo 61:** Los electores votarán secretamente introduciendo la boleta dentro de sobre entregado por el presidente de mesa, quien, quien firmará el mismo, pudiendo también hacerlo los fiscales acreditados y demás integrantes de la mesa.

**Artículo 62:** El día y la hora indicados para la realización del acto electoral, las autoridades de mesa labrarán un acta en el cual se consignará la apertura del acto. Cuando debiera procederse a la sustitución del presidente mesa, deberá constar tal circunstancia en dicho acta, la que se reabrirá en el horario predeterminado para el cierre del comicio, para consignar la clausura del acto eleccionario.

Luego, se abrirán los sobres y se dará inicio al escrutinio. Todo éste procedimiento deberá constar en la misma acta. Y, deberá ser firmada además en cada mesa, por todas las autoridades de la misma, y los fiscales.

**Artículo 63:** Todos los elementos utilizados en el comicio deberán ser depositados en una urna y de inmediato el presidente de mesa y demás autoridades y fiscales entregarán la urna y el acta al presidente de la Junta Electoral Municipal, quien con la mayor celeridad, remitirá las urnas y el acta a las autoridades de la Junta Electoral Provincial.

Dr. Juan José López Desimoni  
Apoderado  
Partido Popular

**Artículo 64:** Si sólo se hubiese oficializado una lista de candidatos, obligatoriamente se prescindirá de la celebración del comicio, debiendo procederse automáticamente a la pública proclamación de la única lista oficializada.

En casos de duda por cualquier situación que ocurra en los comicios internos, se aplicará la normativa de la Carta Orgánica y el reglamento Interno del Partido, en ése orden de prelación. Y subsidiariamente las disposiciones de la Legislación Nacional y Provincial, establecidas en el art. 53 de la presente.

**Artículo 65:** El escrutinio se comenzará a realizar dentro de los 3 días hábiles siguientes al día de la realización de los comicios. Dentro de los 3 días de terminado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral Provincial proclamará a las autoridades partidarias electas.

Los proclamados vencedores de las elecciones internas, asumirán la plenitud de sus mandatos el día de la terminación del mandato anterior.

## CAPÍTULO 11

### DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO POPULAR CORRENTINO

**Artículo 66:** Se forma con;

- a) Cuotas de contribución voluntaria de afiliados.
- b) Subsidios recibidos, sea por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipales.
- c) Contribuciones de legisladores, nacionales, provinciales y concejales municipales.
- d) Donaciones efectuadas por personas debidamente identificadas.
- e) Bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra permuta o donación.

Todo patrimonio del Partido Popular Correntino queda sujeto a las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley 26.215 (Ley de Financiamiento de Partidos Políticos) o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique. Y, las disposiciones de ésta Carta Orgánica.

**Artículo 67:** Los fondos del Partido serán depositados en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o Bancos Oficiales, conforme a lo prescripto en la Ley 26.215, o la legislación que en el futuro la reemplace o modifique.

Para disponer de ellos se requerirá autorización de la Junta Ejecutiva. NO se necesitará autorización cuando el monto del gasto o erogación no exceda los \$ 5000 (cinco mil) o en caso de urgencia justificada que se dará cuenta al comité.

**Artículo 68:** Una Comisión de Contralor de cuentas integrada por 3 afiliados será designada cada 2 años por la Junta Ejecutiva y tendrá por misión examinar mensualmente los ingresos de Cuentas y Egresos de la Caja Partidaria, y considerar la rendición anual el 31 de Diciembre de cada año; para informar a la Convención.

**Artículo 69:** El Tesorero recibirá los aportes a que se refiere el artículo 66, ya hará el pago de los gastos autorizados por el Junta Ejecutiva, atendiendo todo lo pertinente al movimiento financiero del Partido. Presentará mensualmente el Estado de Caja con los comprobantes respectivos. Fijará en un sitio visible de local partidario, un duplicado del Balance Mensual.

Dr. Juan José López Des  
Apoderado  
Partido Popular

CAPÍTULO 12  
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

**Artículo 70:** La Junta Ejecutiva, como los Comités Departamentales y de Distrito en su respectiva jurisdicción, podrán crear y designar los Órganos y Autoridades Auxiliares, que estimen útiles para el crecimiento y colaboren para mejor realización de los objetivos. Los fondos que sustentarán éstas organizaciones serán responsabilidad de sus promotores y supervisados por el organismo partidario competente que autorizó su funcionamiento y que tendrá la facultad de intervenirlo, reorganizarlo, y reorientarlo. Además los organismos auxiliares cumplirán una labor supeditada a los lineamientos de las autoridades partidarias del ámbito en que les toque desenvolverse.

CAPÍTULO 13  
ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS

**Artículo 71:** Los candidatos a Presidente y Vice de la Nación se elegirán de conformidad con el sistema establecido por Ley 26.571, mediante elecciones Primarias, en forma simultánea, en todo el Territorio Nacional, en un solo acto electivo con voto Secreto y Obligatorio.

La elección se regirá por la Ley 26.571, el Código Electoral Nacional y la Ley 26.215 y las leyes que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.

**Artículo 72:** Los candidatos a Parlamentarios del Mercosur Distrito Único y Regionales, se elegirán de conformidad con el sistema establecido por la Ley 26.571, mediante elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias. Y, las leyes que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.

**Artículo 73:** Los candidatos a Cargos Electivos Nacionales serán elegidos por el Sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias previsto en la Ley Nacional Nº 26.571, y sus reglamentaciones. Y, las leyes que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.

**Artículo 74:** Los candidatos a Cargos Provinciales serán elegidos de acuerdo a las disposiciones de ésta Carta Orgánica, Ley 3767, Ley 23.298, Ley 27.412, Constitución Nacional, Constitución Provincial, Código Electoral Nacional y Provincial. Ley 15.262. y, las leyes que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.

**Artículo 75:** Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, a Senadores y Diputados Provinciales y, a Convencionales Constituyentes Provinciales serán elegidos por la Honorable Convención General, mediante decisión por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, conforme al procedimiento siguiente:

La elección de los candidatos citados en el párrafo anterior deberá realizarse con posterioridad al vencimiento de la fecha fijada en el cronograma electoral para solicitar el reconocimiento de Alianzas ante la Justicia Electoral y con una antelación no menor a dos (2) días de la fecha fijada para la Oficialización de Listas.

Dr. Juan José López Desimoni  
Apodado  
Partido Popular



La elección se hará por cargo y por número de orden en la lista de candidatos, hasta completar el número de cargos a cubrir en la elección de que se trate. Los postulantes que hubieren resultado vencidos en la votación para la elección de un determinado cargo y lugar en la lista, podrán presentarse nuevamente y competir para ocupar cualquiera de los restantes cargos y lugares que corresponda elegir.

Si hecha la primera votación para la elección de un determinado cargo y lugar en la lista de candidatos, ninguno de los postulantes obtuviera la mitad más uno de los votos presentes, se realizará una segunda votación reducida de dos (2) postulantes que hubieran obtenido mayor número de votos, votación de que resultará consagrado y proclamado el candidato para el respectivo cargo y lugar.

Si el número de postulantes, participantes en la elección, no fuera suficiente para cubrir la totalidad de la lista, los candidatos faltantes serán elegidos, en el mismo acto, por las autoridades de la Convención actuante, por simple mayoría de votos, conforme a lo establecido en el art. 21 inciso b de ésta Carta Orgánica.

Los **candidatos a Intendente, Vice Intendente, Concejales y Convencionales Estatuyentes** serán elegidos por la Honorable Convención Partidaria a menos que la misma Convención establezca otra modalidad.

El orden que ocuparán los candidatos que resultaren electos, en la integración de las Listas Definitivas de Candidatos que sostendrá el Partido, tanto para los cargos Provinciales como Municipales, estará sujeto a las Alianzas que oportunamente pudieran celebrarse con otros partidos y que apruebe la Honorable Convención General Partidaria.

En el caso que la Convención General disponga la elección mediante internas por voto directo de los afiliados, este se realizará de modo secreto y por el sistema de lista completa y proporcional D'Hont para cada categoría, excepto las listas que no alcancen el diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos que no tendrán representación.

A los efectos de la elección de cargos electivos provinciales, la provincia se constituye en un solo distrito electoral.

Los **candidatos a cargos electivos nacionales** serán elegidos por el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias previsto en la Ley Nacional Nº 26.571 y sus reglamentaciones.

#### CAPÍTULO 14

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 76:** Para elegir y ser elegido autoridad partidaria se requiere antigüedad mínima de 1 año. La Convención, en caso de excepción, hará modificaciones sobre éste punto.

**Artículo 77:** Cada uno de los Cuerpos Colegiados del Partido Popular Correntino podrá darse su propio Reglamento. Mientras no lo hagan, se considerará vigente en líneas generales el Reglamento de Cámara de Diputados Provincial.

Dr. Juan José López Desimón  
Abogado  
Partido Popular

**Artículo 78:** La Junta Ejecutiva y los Comités Departamentales y de Distrito adoptarán las medidas necesarias para actualizar y completar en el más breve término posible, los Ficheros, Padrones y registros de Afiliados.

**Artículo 79:** Los Órganos Competentes Partidarios arbitrarán los medios necesarios para que la renovación total de autoridades partidarias provinciales, departamentales y de distrito se cumpla en el tiempo estipulado en la presente Carta Orgánica.

**Artículo 80:** En el caso de los cuerpos colegiados partidarios, la **inasistencia injustificada** a las reuniones por parte de algunos de sus miembros por 3 reuniones consecutivas o 5 alternadas en el transcurso de 1 año, implicará la caducidad del mandato partidario del miembro de pleno derecho, y su reemplazo conforme a lo estipulado en ésta Carta Orgánica, en lo referente a la sucesión en la lista de autoridades partidarias.

Las deliberaciones de todos los órganos partidarios deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia, en todo lo que NO esté regulado en ésta Carta Orgánica.

**Artículo 81:** Ningún afiliado podrá desempeñar más de 3 cargos simultáneos en la Organización Partidaria. A ése efecto, se equiparán los cargos públicos electivos y los de carácter partidario.

Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de incompatibilidad.

El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y el de Integrante de la Junta Electoral Partidaria es incompatible con cualquier otra función partidaria.

**Artículo 82:** El Partido Popular Correntino solo se **disolverá**, además de las causales establecidas en la Legislación Electoral vigente, por la voluntad expresa de sus afiliados, manifestada en un plenario de la Convención General, y con el voto de los dos tercios de los miembros de éste órgano Colegiado.

En caso de disolución del Partido Popular Correntino sus fondos serán destinados al Hogar de Ancianos "Juana Acosta de Chapo" CUIT: 30-68796228-8 con Dirección: Buenos Aires 1144, W3400BMP, en Corrientes Capital.

**Artículo 83:** No existirán otros Órganos Partidarios que los expresamente determinados en ésta Carta Orgánica. Los afiliados que incurran en actos que se contrapongan con lo instituido en ésta normativa serán sujetos a sanciones por indisciplina partidaria.

## CAPÍTULO 15

### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 84:** La presente Carta Orgánica solamente podrá ser modificada, ampliada o sustituida por la Convención General, previa declaración de la necesidad de la reforma, ampliación o cambio, en el modo establecido en el artículo 19 inciso b de la presente.

**Artículo 85:** En casos que la Convención general autorice la conformación o integración del Partido Popular Correntino a alianzas o frentes electorales transitorios, éstas deberán ser programáticas y estar en plena coincidencia con los lineamientos trazados por la Declaración de Principios y bases de Acción política.

Dr. Juan José López Desimoni  
Apoderado  
Partido Popular

**Artículo 86:** La presente Carta Orgánica queda adecuada en todo a las disposiciones legales y reglamentarias que emanan de las Leyes Nacionales, PASO, Leyes Provinciales y/u otras vigentes o similares que se dicten en el futuro.

**Texto ordenado en función a la Reforma dispuesta por la HONORABLE CONVENCION GENERAL de fecha 27 de Octubre de 2.018.-**



Dr. Juan José López Desimoni  
Abogado  
Partido Popular